Pontificia Universidad Católica del Ecuador | Sede Ambato

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

LA MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

Gabriela Elizabeth Ramírez Coque.

Director:

Natalia Viviana Lescano Galeas Dra. Mg.

Ambato - Ecuador.

Junio - 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO.

HOJA DE APROBACIÓN

TEMA:

LA MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones.

AUTORA:

Gabriela Elizabeth Ramírez Coque.

Natalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f.

CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f.

CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f.

DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altmirano Villarroel, Dr. f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Junio - 2019

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

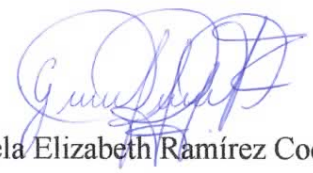
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.

Yo, **GABRIELA ELIZABETH RAMÍREZ COQUE**, con **CC. 180415915 – 8,** autora del trabajo de graduación titulado: "LA MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN CASOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES", previa la obtención del título profesional de **ABOGADA,** en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, junio 2019.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Gabriela Elizabeth Ramírez Coque

C.C: 180415915 – 8

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso por su infinito amor, protección y guía durante toda mi vida, por ser el artífice de mis oportunidades, alegrías, tristezas, logros, derrotas y de mis más eminentes bendiciones.

A mis padres por su inmensurable amor, apoyo y confianza que me motiva a continuar por el cumplimiento del objetivo planteado.

A mis maestros y maestras por fomentar en mí, el amor por la Carrera de Derecho con su ejemplo de dedicación, vocación y ética profesional.

A mi tutora Dra. Viviana Lescano Galeas por su dedicación y compromiso en la implementación de nuevas tendencias de justicia, por enseñarnos que siempre existe una causa noble por la cual luchar.

Gabriela Elizabeth.

DEDICATORIA.

A mis padres, quienes con amor y esfuerzo me guían e impulsan a continuar, gracias por sus tiernos y sabios consejos.

A mis abuelitos y tíos por compartir a mi lado momentos de alegría y tristeza y sobre todo por haberme inculcado valores y enseñarme a cosechar éxitos profesionales de la mano de Dios.

A mis hermanos Andrés y Andrea por su compañía y confianza espero no defraudarlos.

De manera especial dedico este trabajo a los adolescentes infractores que buscan y persiguen un verdadero proceso de rehabilitación y reinserción social, esperemos que el sistema de justicia contribuya a cumplir sus sueños y que encontremos en ustedes una nueva esperanza por quien continuar.

Gabriela Elizabeth.

RESUMEN

En las últimas décadas, una de las principales discusiones del derecho penal en materia de adolescentes infractores versa en torno a la vaga respuesta gubernamental que se ha tenido en la resolución de conflictos, allí la necesidad de implementar la mediación con enfoque restaurativo, constituyéndose en un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que a más de optimizar y dinamizar la administración de justicia, procura generar espacios óptimos para la rehabilitación y la reinserción social, a partir del resarcimiento del daño y la consecución de la paz. La investigación tiene como objetivo analizar la mediación como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores. El problema expuesto refleja que no existe una óptima resolución de conflictos penales en materia juvenil, ya que se aplica la mediación con enfoque retributivo y más no restaurativo. Mediante la aplicación del método analítico sintético y entrevistas realizadas a mediadores con experticia en adolescentes infractores, fiscales especializados y un delegado con experiencia en justicia restaurativa, se analizaron los diversos preceptos doctrinarios y jurídicos que sirven de fundamento para la implementación de la mediación restaurativa en casos de adolescentes infractores, considerando las experiencias obtenidas en países donde ésta ya se aplica, para consecuentemente determinar los casos en que se podría emplear. Entre los resultados relevantes se muestra que en el sistema penal ecuatoriano la mediación restaurativa se emplea de forma complementaria y limitada, mas no de forma obligatoria a causa de que existen operadores de justicia que se rehúsan a su implementación.

Palabras Clave: justicia retributiva, justicia restaurativa, mediación restaurativa, adolescentes infractores.

ABSTRACT

Over the past decades, one of the most important discussions of criminal law concerns teenage offenders, and the government´s vague response to conflict resolution. This has caused the need to implement mediation aimed at restauration which is an alternative mechanism of conflict resolution that not only revitalizes and optimizes the administration of justice, but also creates optimal spaces for rehabilitation and social reintegration, starting from the compensation of damage and achievement of peace. The aim of this study is to analyze mediation as a tool of restorative justice in cases of teenage offenders. The aforementioned problem reflects that there is no optimal resolution for juvenile crimes, since mediation is applied with a retributive and non-restorative approach. By means of the synthetic and analytical method as well as interviews conducted with mediators who specialize in teenage offenders, specialized prosecutors and an experienced delegate in restorative justice, the diverse doctrinal and legal precepts that serve as foundation for the implementation of restorative mediation in cases of teenage offenders were analyzed, taking into consideration the experiences of countries where it is already applied, in order to determine in which cases it could be applied. Among the relevant results, it is shown that in the Ecuadorian penal system, restorative mediation is used in a complementary and limited manner, however, it isn´t mandatory because there are justice operators who refuse its implementation.

Keywords: retributive justice, restorative justice, restorative mediation, delinquent teens.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD. iii

AGRADECIMIENTO iv

DEDICATORIA. v

RESUMEN vi

ABSTRACT vii

ÍNDICE DE CONTENIDOS viii

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA 4

1.1 De la justicia retributiva a la justicia restaurativa 4

1.2. Métodos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo 11

1.3. Justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores 17

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA 31

2.1. Métodos Aplicados 31

2.2. Técnicas e Instrumentos 32

2.3. Población y muestra 33

CAPÍTULO III. RESULTADOS 35

3.1. Presentación de resultados 35

3.2 Análisis e interpretación de los resultados 50

CONCLUSIONES 53

RECOMENDACIONES 55

BIBLIOGRAFÍA: 56

INTRODUCCIÓN

La presente investigación encuentra su fundamento en criterios jurídicos internacionales que determinan y conciben a la justicia restaurativa como un nuevo sistema de juzgamiento, encaminado a la protección de los derechos y la dignidad humana de la persona, y que por consiguiente promueven el uso de mecanismos propios de la gestión de conflictos, que minimicen el proceso de juzgamiento y reinserción en observancia del principio de mínima intervención; en este sentido la mediación se entiende como una herramienta eficaz que utilizada de forma total o complementaria genera soluciones tomando en consideración los criterios de los intervinientes, de modo que la dinámica tripartita víctima, victimario y comunidad adoptan soluciones y medidas de comportamiento que parten desde la aceptación de la responsabilidad, como una medida de reparación que permite un óptimo proceso de rehabilitación y reinserción (Domingo, 2013; Márquez, 2013 y Vera, 2017).

En cuanto al contexto nacional se refiere las investigaciones pertinentes corresponden a tesis de pregrado y postgrado que determinan la necesidad de generar un sistema especializado de juzgamiento para adolescentes en conflicto con la ley penal, esto en razón de fundar un sistema que no priorice en la sanción y que más bien se focalice en la corrección de la conducta y la reinserción social del adolescente; en este sentido la aplicación de la justicia restaurativa se instituye como fundamental ya que esta no solo se centra en el análisis de la conducta del victimario, sino que también lo hace con la de la víctima y la comunidad y las hace confluir en razón de reconstruir la paz social y de restablecer el entorno (Maigualema 2017 y Aguayo y Cedeño, 2018).

El Estado ecuatoriano reconoce la aplicaciones de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, no obstante estos se aplican con enfoque retributivo y mas no restaurativo, de modo que la aplicación de justicia se ha convertido en un sistema de juzgamiento mecánico entre el estado y el victimario, obviando así las recomendaciones propuestas por la Organización de Naciones Unidas que determina necesaria la aplicación de mecanismos de

justicia alternativos a los tradicionales, esto en observancia de los derechos consagrados en favor de los niños y adolescentes y la dignidad humana de los mismos.

Frente a la problemática planteada y lo mencionado anteriormente surge la necesidad de investigar, cómo puede ser implementada la mediación como instrumento esencial de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores en razón de que a través del enfoque restaurativo se logre restablecer la paz donde la participación de la víctima, el victimario y la sociedad son parte esencial del resarcimiento del daño, el restablecimiento de la paz social y las relaciones interpersonales que permiten que el adolescente que ha transgredido la norma se reinserte a la sociedad y adopte medidas de comportamiento que eviten la reincidencia.

Para el desarrollo de la presente investigación se formuló como pregunta de estudio la siguiente: ¿De qué manera la mediación como herramienta de la justicia restaurativa influiría en casos de adolescentes infractores en la legislación ecuatoriana?, determinando así que la aplicación de la mediación restaurativa no solo se orienta a la terminación del conflicto y la generación de medidas de comportamiento sino que también prioriza en generar un sistema de seguimiento en la rehabilitación y reinserción del adolescente a la comunidad desde el tratamiento de la ilicitud de la conducta y la eliminación de sentimientos de represión en la comunidad.

En cuanto a los objetivos planteados en la presente investigación el general comprende, en analizar la mediación como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores; en lo que respecta a los objetivos específicos se ha planteado fundamentar teóricamente la mediación como herramienta de la justicia restaurativa para la obtención de diferencias, dependiendo el enfoque con que esta se aplique, y de este modo establecer los casos en que los adolescentes son imputables en la legislación ecuatoriana para la determinación de los delitos y contravenciones en los que se puede aplicar la mediación con

enfoque restaurativo y finalmente establecer criterios jurídicos sobre la mediación como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 De la justicia retributiva a la justicia restaurativa

La justicia clásica, tradicional o retributiva

Por varias décadas y diversos contextos sociales el conflicto penal ha sido uno de los principales fundamentos que ha dado origen a los diversos modelos de justicia, para Lorente (2006) y Eiras (2010) la persona por su naturaleza es un ser conflictivo con capacidad de resolución. Toda persona tiene por característica propia la capacidad de solucionar conflictos, sin embargo, en determinadas circunstancias como lo es el sistema penal la disminución de esta capacidad ha dado lugar al cometimiento de delitos y contravenciones, así la justicia penal con fin de sancionar conductas contrarias al orden moral, desarrolló un modelo de justicia retributivo basado en la pena.

El estudio de la pena en razón de justificar su fin, ha generado una multiplicidad de teorías, así la sostenida por Jakobs (1998) y Messuti (2008) indican que la pena tiene como fin la prevención general y especial del delito; mientras que Guzmán (2017) indica que este criterio es inoficioso y propone como fin único de la pena la reparación del daño. La idea de prevención general y especial se concibió como una forma de evitar el cometimiento de futuros delitos, mediante la imposición de sanciones, no obstante, en los últimos años esta resulta ineficaz por cuanto se presenta con posterioridad al cometimiento del hecho, de modo que la pena tiene como fin único reparar el daño cometido; las concepciones de estos fines han dado paso al desarrollo de un modelo de justicia retributiva.

El modelo de justicia retributiva tiene como principal fundamento la imposición de castigos como una forma de dar al ofensor lo que este se merece; Márquez (2007) y Flores (2015)

indican que la justicia retributiva nace a la par con el castigo y que muestra cuatro momentos históricos que son: la venganza privada que aplicaba penas bárbaras a quienes contrariaban los valores sociales, la venganza divina que era impuesta por la clase sacerdotal, la venganza pública que dio inicio a la constitución de tribunales de justicia y el periodo humanitario que propendía a la reducción de la intensidad de las penas. Hoy en día los limites punitivos impuestos por el derecho penal buscan aplicar sanciones sin menoscabar los derechos de la persona procesada, de modo que así se genere un nuevo concepto de pena.

La teoría retributiva de la pena está orientada en sancionar conductas que afectan el orden social por el cometimiento de delitos, Messuti (2008) y Kindhäuser y Mañalich (2011) concuerdan en que la retribución responde a un significado de venganza que pretende compensar un crimen mediante la imposición de penas, que se conciben como un modo de corrección que consiste en la privación de libertad. La dinámica sancionadora del retribucionismo señala que ante el cometimiento de un delito se debe imponer una sanción con la cual se procura subsanar los daños que se han generado tanto en el orden social como jurídico, considerando para ello necesaria la concurrencia de ciertos elementos propios del retribucionismo penal.

Los elementos considerados por la teoría retribucionista pretenden justificar la imposición de sanciones mediante la punibilidad, Reyes (1976) determina que estos son la conducta y el nexo que esta tiene con la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, en relación al tenor indicado deducimos que el derecho penal retribucionista para la imposición de sanciones, considera únicamente elementos que encuadren una conducta delictiva en un determinado tipo penal para que pueda imponerse una sanción, sin considerar los demás elementos que interactúan en el cometimiento del hecho punible; en razón de ello la justicia penal considera indispensable el estudio de la criminología y la victimología.

De la criminología a la victimología

La justicia retributiva en el sentido ya descrito se ocupa únicamente de sancionar un daño sin considerar aspectos primordiales en el juzgamiento como la rehabilitación y la reparación del hecho; para el retribucionismo la víctima y el victimario se constituyen únicamente como el medio determinante de la sanción, el derecho penal en razón de justificar la imposición de penas considera que la criminología es indispensable en la determinación de los hechos.

La criminología es una de las ciencias más antiguas consideradas por el derecho penal, Pinatel (1959) indica que su principal exponente es Enrico Ferri, para quien el delito es el resultado de una serie de enfermedades que el hombre ha adquirido en su vida. Dentro de la misma línea investigativa Rodríguez (1981) y Build (2016) indican que la criminología se entiende, como aquella rama del derecho penal que se orienta al estudio de las conductas delictivas, que ocasionaron el hecho punible para lo cual consideran condición necesaria la existencia de normas de carácter jurídico. Con lo indicado se deduce que la criminología en esencia busca explicar la conducta del delincuente en el cometimiento del ilícito en razón de prever un sistema de tratamiento que garantice un proceso de corrección y prevención, para lo cual deben considerarse los factores que influyen en el delito.

Rodríguez (1981) siguiendo la doctrina de Ferri clasifica los factores del delito en: antropológicos, físicos y sociales que permiten describir una conducta a partir de las características personales y sociales que influyen en el hombre. De lo indicado se desprende que la criminología busca explicar porque actúa el hombre en el cometimiento de un delito, de forma que el victimario reciba un proceso de corrección no obstante este fin no ha logrado cumplirse por cuanto el sistema de justica ha utilizado la represión.

Frente al deseo de normar arbitrariedades como las represivas utilizadas por el poder punitivo, la criminología inicia un proceso de transformación que considera indispensable la

existencia de una norma externa que pretenda humanizar el tratamiento del delito (González, 1989). Uno de los máximos alcances del derecho penal ha sido poder limitar el poder punitivo del estado, en razón de generar un óptimo proceso de juzgamiento para la víctima y el victimario, que considera como principio básico el de mínima intervención.

El principio de mínima intervención se concibió con la finalidad de reivindicar las libertades y consigo de constreñir a los estados a respetarlas, en razón de reprimir el absolutismo de los estados conservadores, y permitir una nueva forma de entender la política y el derecho (Robles, 2017), no obstante pese a este límite impuesto por el derecho penal el sistema de juzgamiento seguía considerando a la criminología y la imposición de penas como la única forma de enseñarle al infractor la ilicitud de su conducta, sin considerar los diversos aspectos externos del entorno que también requerían un sistema de tratamiento.

Como se ha explicado la criminología se enmarca en un contexto tradicional del derecho penal que recoge ciertos criterios de garantismo pero que en esencia centra su estudio en el delincuente y los factores que producen el hecho, relegando a segundo plano la participación de la víctima en la penalización de las conductas. Razón por la cual el derecho penal considera necesario estudiar la transición de la criminología a la victimología.

El origen de la victimología se le adjudica a Frederick Wertham, quien en 1945 utilizo por primera vez esta terminología, como una forma de disminuir la desproporción entre el crimen y la reacción, además sobre esta ciencia se asentaron los nuevos pilares de justicia capaces de reordenar y equilibrar el orden social (Varona, De la Cuesta, Mayordomo y Pérez, s.f.). Cuarezma (s.f) explica que la victimología se entiende como una disciplina encargada de estudiar la conducta de la víctima y su papel dentro del hecho delictivo, y con ello propende a que no solo exista prevención criminal sino también prevención víctimal. En base a lo indicado se deduce que no solo se pretende evitar que la persona se convierte en criminal sino también en víctima, mediante el estudio de sus comportamientos dentro del

delito y los factores internos y externos que influyen, el estudio de la víctima se centra en dos importantes tendencias de la victimología.

La victimología ha generado dos tendencias de estudio sobre la participación de la víctima en el ilícito. La primera sostenida por Mendelshon (2002) concibe a la victimología desde una esfera apartada al derecho penal y apegada a los factores sociales que afectan el bienestar de una persona; mientras que la segunda formulada por Hentig (2001) tiene una percepción distinta y esta se enmarca en el derecho penal, específicamente en la participación de la víctima dentro del proceso de juzgamiento como elemento determinante de las medidas de reparación que deberían adoptarse. Concordando con el contexto indicado colegimos, que con el estudio de la conducta de la víctima se pretende involucrar a esta, en el proceso de juzgamiento y generar nexos causales con el tiempo, los hechos y los sujetos, en razón de propiciar un sistema de juzgamiento integral, que tenga por alcance el resarcimiento de daños sociales.

El estudio de las conductas sociales tiene por fin determinar las causas y consecuencias resultantes del cometimiento de un ilícito, y frente a ello diseñar programas de tratamiento, asistencia y reparación para las víctimas en razón de remediar el daño producido (Beristain, 2008). La interacción de la criminología y la victimología permite que el proceso de juzgamiento sea más humanizado, de modo que la aplicación de sanciones sea proporcional al delito cometido, no obstante, la justicia retributiva sigue siendo uno de los primeros desafíos. En virtud de lo indicado y en razón de cumplir con los fines del derecho penal se propone la implementación de la justicia restaurativa como un medio idóneo.

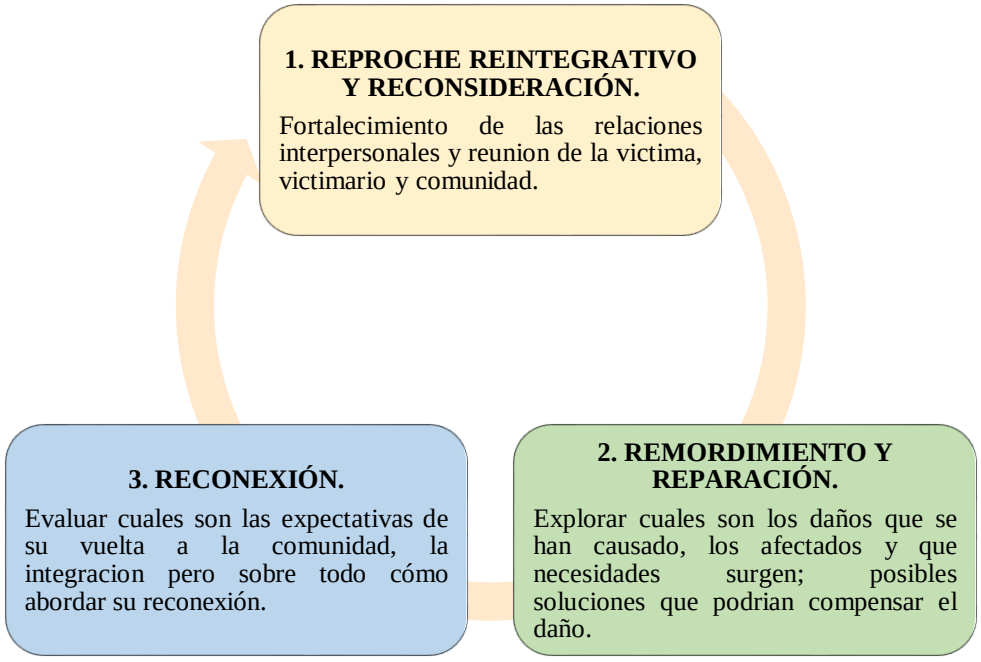
La justicia restaurativa

La justicia restaurativa en sus inicios se consideró como un nuevo movimiento de juzgamiento penal, que surgió en Estados Unidos y Canadá a finales de la década de los

sesenta, movimiento vinculado al redescubrimiento de la víctima que tenía como finalidad el abolicionismo penal, mediante la búsqueda de nuevas formas que eviten los efectos desocializadores que implica la privación de libertad. (Corbalán y Moreno 2013). La justicia restaurativa nace en contraposición al retribucionismo penal como una forma de hacer confluir las pretensiones de la víctima y el victimario sin necesidad de deteriorar las relaciones sociales y generar mejores beneficios.

Entre los principales beneficios Márquez (2007) indica que la justicia restaurativa se centra en la reparación del daño, que se focaliza en restituir de manera efectiva y en el menor tiempo posible las rupturas del tejido social y la reconstrucción de la paz en la comunidad, la familia y los amigos de la víctima y el victimario por intermedio de la mediación comunitaria. Con lo indicado en líneas anteriores se concluye que la justicia restaurativa procura resarcir de forma efectiva los daños producidos a causa de comportamientos que lesionaron un bien protegido y que por consiguiente generaron una afectación personal y social por intermedio de los denominados círculos de restauración que pretenden restituir las cosas al estado anterior al cometimiento del hecho, por tanto, el proceso restaurativo conlleva las siguientes etapas:

Ilustración 1. Etapas de la justicia restaurativa.



Fuente: Elaboración propia tomada a partir de Domingo (2017).

Para Villanueva (2011) la restauración del daño se enmarca en el desarrollo de tres momentos que explican cómo se manifiesta la aceptación de la responsabilidad de una conducta ilícita, así se entiende que estos son: el tránsito de la mentira a la verdad, la instauración e institucionalización de una real, justa, autentica y pronta justicia y la superación de todo vestigio de hipocresía política y social. El contexto ya indicado responde a hechos del acontecer humano que requirieren un sistema de tratamiento diferente, que a más de establecer nuevos sistemas de juzgamiento logren fortalecer las instituciones oficiales del Estado y junto con ello priorizar en los propósitos de justicia pronta, eficaz, eficiente y efectiva con irrestricto apego al desarrollo humano y la protección de los derechos.

La protección de los derechos tanto de la víctima y el victimario antes, durante y después del proceso es uno de los ejes centrales de la justicia restaurativa. The center for Justice & Reconciliation (2018) indica que la dinámica de la justicia restaurativa, se enmarca en la protección de los derechos consagrados por las Naciones Unidas y en el manual que este organismo establece para la aplicación de prácticas restaurativas mediante la cooperación y la inmediación de los involucrados y el estado. En relación a lo referido es propicio generar una breve, pero muy clara distinción entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa.

En relación a la primera colegimos que el proceso de juzgamiento versa; en que ante el cometimiento de un hecho ilícito es menester la aplicación de una sanción, la misma que es adoptada sin analizar todos aquellos elementos que se consideran indispensables en la determinación de una conducta típica, antijurídica y culpable. En tanto que la segunda enfatiza en el juzgamiento de una conducta desde una óptica reconstructiva, es decir su principal finalidad está orientada a restituir aquellas relaciones sociales que se han quebrantado, para lo cual es indefectible un sistema de justicia óptimo que comprenda en su totalidad que las penas desproporcionales no resarcen y mucho menos rehabilitan, la justicia restaurativa formula que un medio óptimo para la realización de estos fines son los métodos alternativos de resolución de conflictos.

1.2. Métodos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo

El término justicia alternativa puede ser entendido como una estructura procesal distinta de la jurisdiccional, que prevé un sistema judicial abreviado en la resolución de controversias (Sequeira y Guerrero, 2017). Con el nacimiento de la justicia alternativa y consecuentemente de la justicia restaurativa como una nueva forma de simplificar los procesos judiciales sin menoscabar las relaciones personales y de solucionar las controversias entre particulares, se da origen a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos con enfoque restaurativo.

En palabras de Estalvillo (2004) se puede decir que los mecanismos alternativos de solución de conflictos se constituyen como mecanismos convencionales, expeditos y económicos, de solución de controversias que pese a ser muy diversos presentan características similares y ofrecen mayores posibilidades de participación a las partes y de controlar de forma más cercana el proceso de solución de sus conflictos que los métodos tradicionales. Concordando con lo indicado se deduce que la aplicación de estos mecanismos a más de brindar una pronta solución a las controversias, también permite que mediante el dialogo se arribe a acuerdos consensuados, que tienen la misma validez que los adoptados en un proceso judicial sin acudir a los organismos jurisdiccionales, esto gracias a la multiplicidad de principios y particularidades que facilitan su aplicación.

La aplicación de mecanismos alternativos en la resolución de conflictos se rige por principios como: la confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, independencia, colaboración y voluntariedad (Gamboa, 2000); particularidades básicas que dan a las partes la oportunidad de resolver un conflicto en el momento que estos deseen de manera rápida, económica, flexible y efectiva, generando beneficios a todos quienes participan en estos procesos, convirtiéndose así en un ganar y ganar.

Los beneficios derivados de la utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos restaurativos son muy variados. En resumen y a partir de una comparación con la vía judicial tradicionalmente utilizada para dirimir conflictos, son los siguientes: son más rápidos, menos costosos, directos y confidenciales; se desarrollan en un entorno y un clima adecuado para el tratamiento del conflicto; brindan a los participantes la posibilidad de gestionar su propio acuerdo y posterior a su desarrollo las relaciones personales y sociales se ven menos afectadas. Entre los métodos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo los principales son:

Conciliación

Desde la antigüedad uno de los mecanismos más utilizados por el hombre para resolver de forma pacífica sus conflictos ha sido la conciliación, para Corbalán y Moreno (2013), la conciliación tuvo mayor auge en 1972, año en el que Estados Unidos y Canadá desarrollaron proyectos de conciliación entre víctimas y victimarios como una forma alternativa a la privación de la libertad. Este mecanismo busca que las partes involucradas arriben a acuerdos que generen efectos más satisfactorios y de mayor alcance, por intermedio de un tercero neutral llamado conciliador quien los asiste durante el proceso, las principales características de este mecanismo son:

Este mecanismo se caracteriza por ser un acto solemne, pues para que pueda ser efectuado requiere cumplir un trámite que se ha denominado conciliatorio, que tiene por finalidad indicar la voluntariedad de las partes de someter el conflicto a un proceso de conciliación (Guasp 1979 y Junco 1994), pero junto con ello también indican que dentro de un proceso de conciliación en materia penal es primordial que el victimario reconozca la ilicitud de su conducta y manifieste estar arrepentido, en razón de generar acuerdos y medidas de comportamiento que restituyan la paz social.

La conciliación restaurativa según The United Nations (2006) es una herramienta de practica restaurativa con la cual a más de arribar a soluciones que compensen el daño perpetrado, pretende generar nuevos entornos de participación, de modo que mediante esos espacios logren restaurarse las relaciones sociales y se propicie un ambiente de corrección.

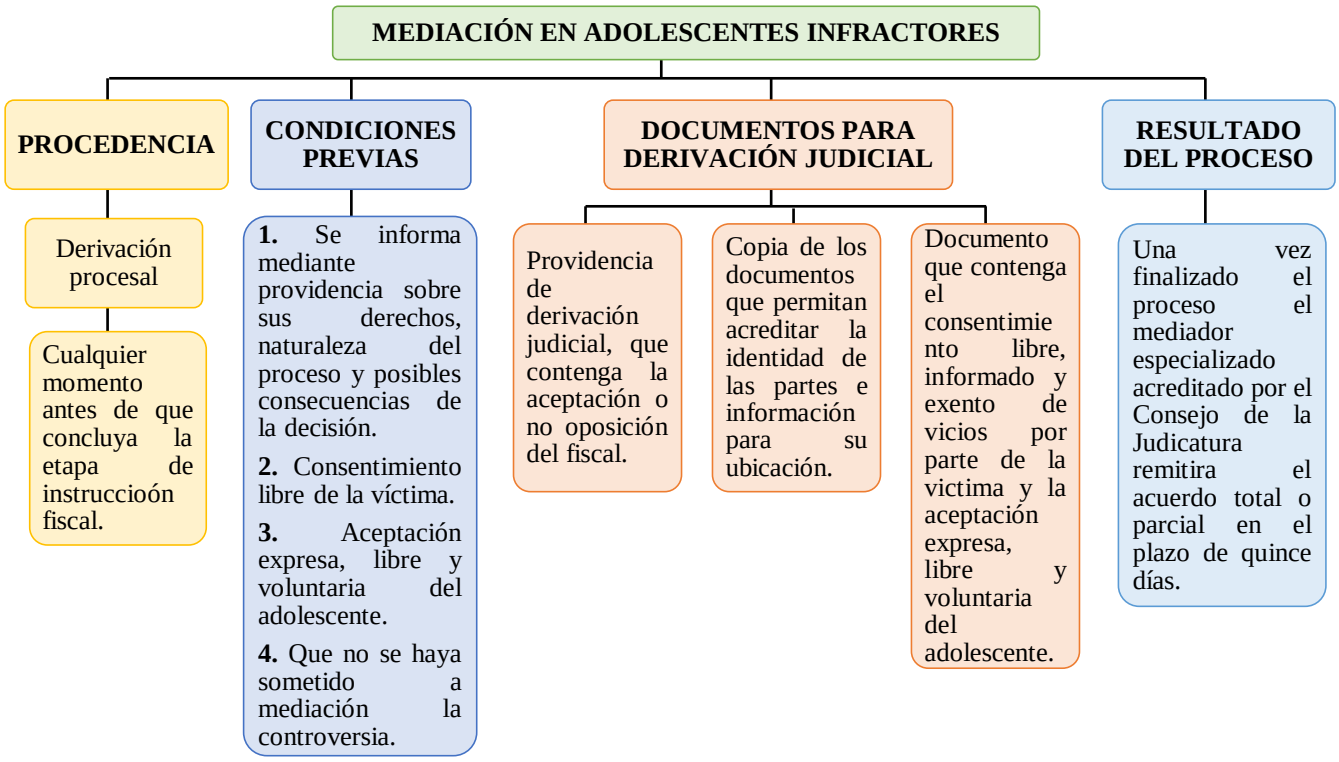
Mediación

La mediación con enfoque restaurativo tuvo su origen a finales de los años 60 y principios de los años 70 mediante la figura de mediación comunitaria, que pretendía solucionar conflictos de manera pronta y eficaz. En palabras de Pimentel (2013) "El acto de mediar es consustancial en el comportamiento humano … que supone la intervención de un tercero imparcial y neutral que ayuda a las partes en conflicto a solucionar su problema" (p. 65 – 66). Uno de los mecanismos más utilizados en la resolución de conflictos es la mediación, mecanismo que maneja la voluntariedad de las partes como una condición necesaria para la solución de conflictos y la adopción de soluciones, este mecanismo es utilizado tanto en el ámbito civil como penal.

En el ámbito penal la mediación tiene un contexto distinto y está dirigida a mediar conflictos entre la víctima y el responsable de un delito, y surge en oposición a la frialdad con que el modelo retribucionista sanciona al delincuente y revictimiza a la víctima (Aguayo y Cedeño, 2018). La mediación penal restaurativa tiene como principal finalidad la resolución de conflictos sin recurrir a la justicia ordinaria, su uso al dirimir conflictos a más de generar soluciones procurar resarcir y mantener las relaciones sociales quebrantadas.

En el contexto ecuatoriano, la mediación penal en materia de adolescentes infractores se rige conforme las siguientes reglas:

Ilustración 2. Proceso de mediación en adolescentes infractores.



Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de Mediación en Asuntos relacionados con el Adolescente Infractor.

Círculos promotores de paz

Otro mecanismo utilizado por la justicia restaurativa son los denominados círculos promotores de paz, en la práctica, Pranis (2006), Herrera (2013), González (2013) concuerdan que los círculos presentan una alternativa a los procesos comúnmente utilizados para resolver conflictos y relacionarse, los cuales muchas veces se fundan en la jerarquía y aplican enfoques duales, como el ganar – perder, víctima – victimario, inclusión – exclusión, de modo que con su aplicación a más de restaurar la paz prevén una solución razonada y de dúctil aplicación, este mecanismo fue uno de los primeros utilizados por la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa regularmente utiliza los círculos restaurativos o promotores de paz como una forma de fomentar la comunicación honesta, el desarrollo de vínculos y el fortalecimiento comunitario en los grupos al ofrecer un espacio privilegiado para el diálogo real entre sus miembros (Pranis, 2006). De esta forma la justicia restaurativa procura desarrollar un ambiente óptimo para reconstruir relaciones y superar las diferencias de manera efectiva y práctica, de modo que cada mecanismo utilizado por este sistema se encamina a generar soluciones acordes a las necesidades de los intervinientes, en la siguiente tabla se muestra algunos de los beneficios y características de los mecanismos ya indicados.

Ilustración 3. Análisis comparativo de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo.

MEDIACIÓN	CONCILIACIÓN	CIRCULOS PROMOTORES DE PAZ
• Facilita la comunicación. • Tiene carácter individual y social. • Usa como principal herramienta el dialogo. • El victimario asume la responsabilidad. • Repara el daño. • Soluciones basadas en el futuro.	• Facilita la comunicación y formula propuestas de arreglo. • Voluntad concertada o el consenso de las partes. • Actividad preventiva en medida que busca la solución antes de acudir a la vía procedimental. • Conlleva una idea de reconciliación.	• Facilita la búsqueda de soluciones creativas e integrales. • Fortalece relaciones y enfrenta cambios. • Facilita la construcción colectiva de valores. • Permite conocer a las personas y la situación.

Fuente: Elaboración propia a partir de Márquez (2008).

La mediación como herramienta de la justicia restaurativa

Uno de los principales detrimentos del sistema penal convencional, es la falta de atención que el aparataje jurisdiccional tiene sobre el proceso de corrección, rehabilitación y reparación de las personas intervinientes en el conflicto, así en virtud de lo indicado nuevos sistemas de justicia consideran necesario implementar mecanismos alternativos de resolución de conflictos con enfoque restaurativo que desjudicialicen y generen mejores efectos, siendo uno de estos la mediación restaurativa.

Conceptualizan Lapasió y Ramón (2008) a la mediación con enfoque restaurativo como:

> Un proceso de negociación extrajudicial entre partes en conflicto, auxiliadas por un experto mediador, neutral e imparcial, que nunca es intermediador, sino que posibilita la comunicación entre ellas, favoreciendo mediante las técnicas propias de la mediación, el que las partes puedan concretar los intereses, generar alternativas, negociarlas, alcanzar un compromiso y sellarlo con el acuerdo de mediación (p. 141).

Por lo tanto, la mediación restaurativa se entiende como uno de los mecanismos más sustanciales en la resolución de conflictos y el restablecimiento de las relaciones sociales entre la víctima, el victimario y la comunidad, convirtiéndose en una alternativa a las experiencias dolorosas que las víctimas y los infractores deben afrontar en un proceso penal.

La institución de la mediación penal ha abierto una serie de debates entre fervientes partidarios y detractores, que en gran medida han procurado generar nuevos aportes sobre la incorporación de la justicia restaurativa en casos de menores, con afán de reemplazar la ejecución penal tradicional por el uso de sistemas alternativos (Armenta 2018 y Márquez 2012), En consecuencia, para el derecho penal este mecanismo se instituye como una forma útil para atender las pretensiones de la víctima, el victimario, la comunidad y el restablecimiento de la paz social , mediante el diálogo comunitario y el reencuentro personal entre los afectados, postulados que responden claramente a los fines reeducativos y rehabilitativos de este neo sistema.

Sobre este sistema la doctrina jurídica destaca que su aplicación tiene un fin reeducativo y rehabilitativo; así en cuanto al primero este se instituye como una posibilidad de reparación mediante el cumplimiento de sanciones ecuánimes que castigan las transgresiones, mientras que con el segundo se centra en que las medidas de reparación adoptadas en base a la dimensión humana propicien un efecto educativo entre los intervinientes (Sociedad

Científica de Justicia Restaurativa, 2012). De lo mencionado se concluye, que la justicia restaurativa por intermedio de la mediación tiende al perfeccionamiento del sistema de rehabilitación y reinserción en razón de lograr corregir aquellas conductas que se consideran socialmente indeseables, para que dicho proceso pueda efectivizarse requiere la concurrencia de ciertos elementos que facilitan el desarrollo del proceso de mediación.

Para un efectivo proceso de mediación deben considerarse ciertos elementos, que coadyuvan a la resolución del conflicto en la ejecución de los denominados encuentros restaurativos; García y Guzón (2014) mencionan que estos son:

- Apuesta por el dialogo responsabilizador, no por la dialéctica retórica.
- La exigencia de verdad material.
- La víctima como protagonista y referente.
- Responsabilizando al infractor y recuperando la vocación reinsertadora del sistema.
- Recuperando el valor de la sociedad civil (pp. 42 – 43).

En consecuencia, para que pueda darse un proceso de corrección en la conducta de los intervinientes en el conflicto penal y junto con ello generarse medidas de reparación que resarzan a la víctima y la comunidad, la aceptación de la responsabilidad y el reconocimiento de la culpabilidad son ejes esenciales. Experiencias como las de Canadá y Estados Unidos señalan que estas prácticas restaurativas son más factibles en materia de adolescentes infractores.

1.3. Justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores

Uno de los principales desafíos del derecho penal ha sido generar sistemas de juzgamiento diferentes que consideren como elementos propios de su desarrollo la protección de los

derechos, la aplicación de penas humanistas y el desarrollo de un óptimo sistema de rehabilitación y reinserción en el sistema penal juvenil.

La implementación de la justicia restaurativa en materia de adolescentes infractores, procura marcar un antes y un después en el juzgamiento de conductas Segovia citado en García y Guzón (2014) indica que la justicia restaurativa en materia juvenil parte de la víctima y sus intereses para hacerlos confluir con los del infractor y la comunidad, en razón de restablecer la paz que el delito ha quebranto y así favorecer la vigencia de la norma. En consecuencia, la justicia restaurativa no solo se centra en el perfeccionamiento del proceso de juzgamiento y rehabilitación, sino que también tiende a beneficiar el sistema de especialización, mediante la implementación de formas pedagógicas de corrección.

La restauración es una de las formas más pedagógicas de ejercer la justicia en casos de adolescentes, pues su ejecución inicia con el reconocimiento del daño que ha causado su conducta, para consecuentemente comprender los derechos de la víctima que se han violentado, fortaleciendo de este modo el sentimiento de realización de justicia tanto para la víctima como para la sociedad (García y Guzón, 2014). Por lo tanto, el proceso de restauración y reconstrucción de la paz requiere que se inmiscuyan diversas circunstancias y entornos que influyen en el comportamiento humano, en razón de generar soluciones a las condiciones que ocasionaron el delito, tratar sus consecuencias y sus repercusiones a futuro, reeducando así al adolescente contraventor.

Este cambio de paradigma incluye comprender que la conducta del adolescente, es susceptible de reforma siempre que logren satisfacerse los presupuestos de justicia (Duymovich, 2007), por lo tanto, el sistema restaurativo juvenil tiende a desarrollar sistemas garantistas de derechos que cumplan con las exigencias básicas de corrección, en observancia a lo que establece la doctrina de la protección integral en la protección de derechos, para lo cual es menester indicar lo que diversas instituciones y organismos a nivel nacional e internacional señalan sobre el periodo etario de niños y adolescentes:

Ilustración 4. Periodo etario de niños y adolescentes.

	INTERNACIONAL		NACIONAL	
	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.**	**CÓDIGO CIVIL.**	**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**
NIÑO	Art. 1: (…) Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.	Periodo de crecimiento hasta los 10 años.	Art. 21: Llámese infante o niño al que no ha cumplido 7 años.	Art. 4: Niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad.
ADOLESCENTE	----------	Periodo de crecimiento y desarrollo humanos entre los 10 y los 19 años.	Art. 21: Impúber el varón que no ha cumplido 14 años y mujer que no ha cumplido 12 (…) menor de edad el que no ha cumplido 18 años.	Art. 4: Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Fuente: Elaboración propia.

La doctrina de la protección integral en casos de adolescentes infractores

El adoctrinamiento de la protección integral de niños y adolescentes es un sistema que se difundió en América Latina durante la década de los 90, con el objeto de reformar los sistema de formación y rehabilitación deficientes, que propicien un óptimo desarrollo del menor en el aspecto físico, mental, moral y social con irrestricto apego a los derechos que le asisten por su condición de persona humana (Morlachetti, 2013), de ahí que podemos deducir que la doctrina de protección integral se concibió con diversas finalidades, entre ellas generar un sistema de garantismo, proteger los derechos del menor y humanizar los diversos ordenamientos jurídicos; en materia penal con la implementación de esta doctrina se procura

implantar un nuevo proceso de juzgamiento diferente a los sistemas penales de adultos, en este sentido a nivel universal se han desarrollado una serie de ordenamientos jurídicos.

A nivel universal se ha desarrollado una multiplicidad de normas de índole jurídico que se orientan a proteger la dignidad humana, en este sentido la Convención sobre los Derecho del Niño (CDN) adoptada en 1989, no únicamente reconoce una gama de derechos en favor de niñas, niños y adolescentes, sino que también se instituye como una norma que constriñe a los Estados parte a generar y asegurar un adecuado régimen de protección, y cuidado mediante la generación de normas aplicables acorde a su condición, de tal forma que se sientan en capacidad de efectivizar sus derechos, fin que ha logrado materializarse en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En cuanto al contexto ecuatoriano, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA) (2002) referente a la doctrina de protección integral reconoce que esta es una exigencia de la familia, la sociedad y el Estado, fundadas en virtud de garantizar el acceso paulatino a los derechos, su desarrollo integral y la potencialización de sus capacidades en observancia a los criterios fundantes del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido la legislación ecuatoriana reconoce la necesidad de generar un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral que se ocupe de vigilar que estos preceptos logren materializarse.

Entre las atribuciones otorgadas a este sistema y centrándose en materia de justiciabilidad, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2002) indica que una de las primordiales es la determinación de procedimientos, sanciones y recursos y esto por cuanto dentro del juzgamiento de niños y adolescentes es necesario contar con un sistema especializado que garantice sus derechos y garantías durante el proceso, para posteriormente forjar un verdadero sistema de rehabilitación, en virtud de que es ineludible e indispensable comprender que esta conducta puede ser reformada.

En materia penal el CONA reconoce la existencia de un sistema penitenciario diferente al de adultos que se desarrolla conforme el principio de interés superior del niño, principio básico que permite determinar la responsabilidad penal y por consiguiente si puede o no imputarse una conducta.

La imputabilidad e inimputabilidad en Adolescentes

Dentro de la determinación de la responsabilidad penal ante el cometimiento de un delito o contravención es menester analizar una serie de circunstancias que determinan la culpabilidad de la persona; en materia de adolescentes infractores la imputabilidad y la inimputabilidad son criterios que requieren ser ampliamente analizados.

Previo a determinar cómo se han manejado los criterios de imputabilidad e inimputabilidad en la legislación ecuatoriana, haremos una distinción de lo que se entiende por cada uno, Coral (2008) y Andrade (2015) determinan que la imputabilidad se entiende como la capacidad que tiene una persona para que se le atribuya una responsabilidad sobre una conducta o hecho, situación determinante de la relación causa – efecto, por tanto es la consecuencia que se genera a partir de un daño suscitado por un comportamiento humano que ha lesionado el bienestar de otro o alterado el orden social, de modo que la imputabilidad se entiende como la responsabilidad penal de una persona que reúne ciertos elementos propios del actuar humano.

Para que pueda precisarse la imputabilidad de una conducta, es ineludible la concurrencia de dos elementos que determinan el comportamiento humano, Coral (2008) y Herrera (2013) concuerdan que estos elementos son: el conocimiento del hecho y la voluntad de ejecutarlo, de modo que podría decirse que el elemento subjetivo está relacionado con aspectos de índole volitivo y cognitivo del autor para ejecutar el hecho. En cuanto a adolescentes infractores la teoría subjetiva de la imputabilidad determina que esta es atribuible cuando

logre determinarse que el hecho es producto de una conducta inmadura o estado mental anormal, caso contrario y conforme lo determina la CDN todo niño o adolescente es inimputable.

En el contexto ecuatoriano y en materia de adolescentes infractores el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (2002) solo contempla la figura de inimputabilidad y en torno a ello se deduce que, los adolescentes en la legislación ecuatoriana son inimputables y gozan de un sistema de juzgamiento distinto al ordinario, en correlación con lo establecido en el Art. 40 del CDN que establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a gozar de una administración de justicia especializado para menores.

En cuanto a la legislación ecuatoriana el CONA (2002) en los Art. 255 y 256 referente a la especialidad, indica que para el conocimiento y resolución de asuntos donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes la Función Judicial deberá establecer un sistema de justicia especializado que se desarrollara conforme a los principios básicos de legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia. El sistema especializado de justicia juvenil se funda en razón de reorganizar de manera total la institucionalidad pública y de generar procesos judiciales diferentes a los tradicionales e impulsar el uso de formas de terminación anticipada del proceso, siendo uno de los más significativos la mediación.

La mediación con enfoque restaurativo en casos de adolescentes infractores

El cambio de la justicia tradicional o retributiva a la justicia restaurativa implica una transformación sistemática de los procesos de juzgamiento y consecuentemente de la adopción de medidas y sanciones que dentro de este ámbito se generan; así la mediación restaurativa se constituye en la mejor posibilidad para construir un sistema de justicia para jóvenes y adolescentes que minimicen los procesos de sanción y generen acuerdos con mayor eficacia en la gestión de conflictos.

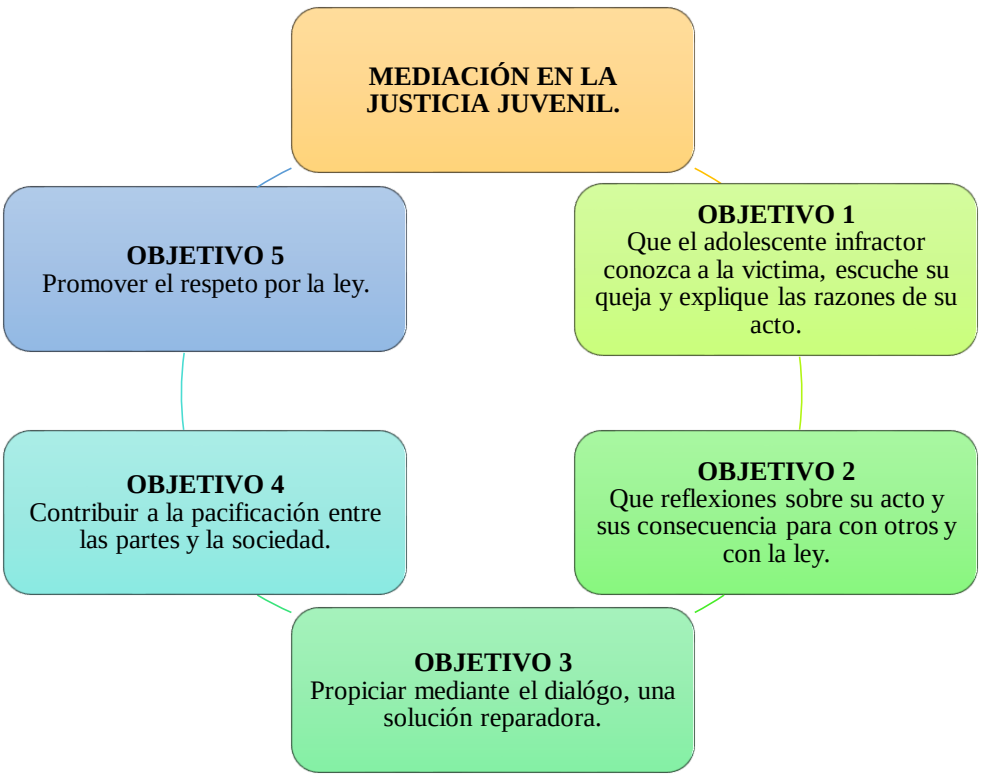
En la gestión de conflictos donde se encuentren inmersos adolescentes el uso de la mediación según indican Eiras (2010) y Segovia citado en García y Guzón (2014) trata de encontrar soluciones que pacifiquen el conflicto en vez de usar la fuerza, buscar arreglos en vez de dar órdenes y que las soluciones adoptadas se funden en la compensación y mas no en represalias, de forma que se reactive en el individuo la capacidad de autorregularse y autocontrolar sus relaciones interpersonales. De ahí que la mediación tiene como principal medio la comunicación en la determinación de responsabilidades para con ello generar soluciones mediadas entre el infractor, la víctima y la comunidad en un entorno restaurativo eficaz, eficiente, simplificador y de amplio alcance; la mediación juvenil así distingue la existencia de cuatro tipos.

La mediación restaurativa juvenil para Eiras (2010) y Zermatten (2006) se clasifica en cuatro tipos, la primera es la mediación creadora cuyo objetivo principal es producir nuevas relaciones entre los intervinientes; la segunda la mediación renovadora que se focaliza en reconstruir las relaciones que se han fragmentado a causa del ilícito; la tercera la mediación preventiva que prevé que un conflicto se produzca y la mediación curativa que ayuda a encontrar soluciones a las controversias suscitadas. En casos de adolescentes infractores los tipos de medición más utilizados son la creadora, la renovadora y la curativa; esto por cuanto con la generación de conflictos se generan una serie de divergencias en las que la mediación debe trabajar.

Con la mediación creadora y la implementación del dialogo se pretende generar nuevas relaciones entre la víctima y el victimario, pues en este proceso se trabaja en hacer confluir sus pretensiones y relacionarlas para que pueden cumplirse. La mediación renovadora por su parte prevé restituir las relaciones del infractor con la comunidad, esto por cuanto ante el cometimiento de una contravención o delito son las primeras en verse afectadas, debido a que la ilicitud de la conducta genera sentimientos de desprecio y exclusión. Finalmente, la mediación curativa complementa las dos anteriores y contribuye al restablecimiento de la relación con la víctima y la comunidad generando un entorno de paz y coadyuvando al proceso de rehabilitación.

La aplicación de la mediación restaurativa, es fundamental en la restauración de relaciones y sobre todo en el mejoramiento de la rehabilitación, ya que es indispensable que el sistema de justicia comprenda que la conducta del adolescente no se corrige con penas, sino que más bien lo hace mediante normas correctivas de carácter educativo que instruyan y corrijan las deficiencias del retribucionismo (Terre des hommes 2017). La mediación juvenil tiende a diseñar prácticas educativas y correctivas que ayudan al adolescente a tomar conciencia de la existencia de normas, del perjuicio que se ha causado por su transgresión y la necesidad de reparar; para que un adolescente pueda participar eficazmente en un proceso de mediación considera necesario el cumplimiento de ciertos objetivos que se relacionan con la voluntariedad.

Ilustración 5. Objetivos de la mediación restaurativa en la justicia juvenil



Fuente: Tomado a partir de Zermatten (2006)

La justicia restaurativa aplicada en caso de adolescentes infractores en el Ecuador

El año 2012 aparentemente para la justicia penal de menores ecuatoriana se convertía en un año crucial, pues se pretendía implementar prácticas de justicia restaurativa en el juzgamiento de adolescentes infractores, en razón de satisfacer los requerimientos establecidos por la CDN, no obstante, este proceso nunca obtuvo los resultados esperados puesto a que en el Ecuador se contempla el sistema retributivo tanto para adultos como para adolescentes.

En la legislación ecuatoriana el sistema especializado diseñado para adolescentes se focaliza en el garantismo de derechos y más no en la utilización de métodos alternativos con enfoque restaurativo; si bien es cierto el CONA entre las diversas formas de terminación anticipada del proceso contempla la mediación, no obstante, en el sistema ecuatoriano esta se aplica con efecto retributivo y mas no restaurativo.

En lo que respecta a la mediación el CONA (2002) en el Art. 348-a indica que:

> La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. Podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad.

Por consiguiente, la mediación se concibe como un proceso comunicativo, a través del cual se pretende arribar a soluciones que satisfagan las pretensiones de las partes que se encuentran en litigio; los casos susceptibles de mediación son los siguientes:

Ilustración 6. Materias transigibles que podrían someterse a mediación

ARTÍCULO	MATERIA TRANSIGIBLE	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO
Art. 187	Abuso de confianza	Patrimonio personal
Art. 170 Inc. 1	Abuso sexual	Integridad sexual
Art. 166	Acoso sexual	Integridad personal, sexual
Art. 204	Daño a bien ajeno	Patrimonio personal
Art. 380	Daños materiales	Patrimonio personal
Art. 186	Estafa	Patrimonio personal
Art. 185	Extorsión	Integridad física, personal y psicológica - patrimonio personal
Art. 196	Hurto	Patrimonio personal
Art. 154	Intimidación	Integridad física, psicológica
Art. 152	Lesiones	Integridad física
Art. 189	Robo	Patrimonio personal
Art. 151 Inc. 1	Tortura	Integridad física, personal y psicológica
Art. 200	Usurpación	Patrimonio personal – integridad física y psicológica
Art. 159	Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	Integridad física

Fuente: Elaboración propia a partir de la normativa del COIP.

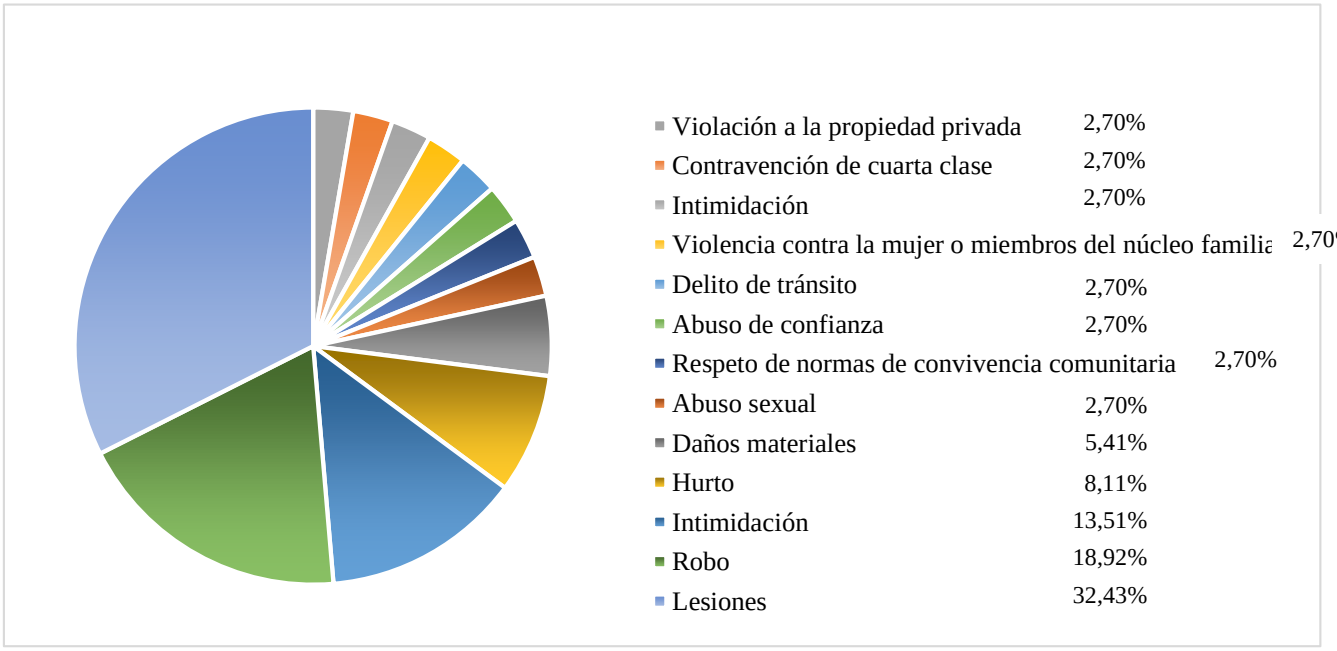
El uso de la mediación en los delitos ya indicados permite simplificar el proceso de juzgamiento, siempre que exista la voluntariedad de la persona de resolver sus controversias.

Contrastando lo ya indicado con criterios generados por diversas legislaciones donde la mediación restaurativa ha sido utilizada, el principal desafío para la legislación penal ecuatoriana es aplicar un sistema restaurativo pertinente y eficaz que considere primordial

la reconstrucción de las relaciones sociales en el diario convivir, de modo que con la mediación restaurativa no solo se restaure, sino que también se logre generar medidas preventivas.

Según datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado y el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial entre los años 2015 y 2018, de un total de 4.313 casos de adolescentes infractores presentados, se han sometido a procesos de mediación un total de 37 casos, de los cuales se han instalado 25 audiencias lográndose acuerdos en todas ellas; en la siguiente grafica se muestra los asuntos que fueron atendidos con mayor periodicidad en este periodo:

Gráfico 1. Casos atendidos



Fuente: Elaboración propia tomada a partir de Centro Nacional de Mediación.

Experiencias sobre la aplicación de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores

Ilustración 7. Resultados de la justicia restaurativa en América Latina

PAIS	FECHA	EJES	RESULTADOS
BRASIL	**Primera fase** 2011-2013 **Segunda fase** 2014 - 2016	**Primer eje:** Prevención de la Violencia Urbana Juvenil. **Segundo eje:** Fortalecimiento de las Capacidades del Sistema Socioeducativo. **Tercer eje:** Fortalecimiento Institucional.	En el desarrollo de las dos fases y hasta la actualidad de ha logrado cambiar el paradigma de la justicia punitiva y con su implementación y desarrollo se ha logrado reducir los índices de violencia juvenil en las comunidades.
COLOMBIA	**Primera fase:** 2015 – 2017	**Primer eje:** Prevención de la Violencia. **Segundo eje:** Protección de adolescentes en conflicto con la ley. **Tercer eje:** Formación y Capacitación. **Cuarto eje:** Gestión del conocimiento.	Con la implementación de esta fase se ha logrado reducir los índices de reincidencia en el cometimiento de contravenciones y delitos.
HAITÍ	----------	----------	Tdh ha iniciado una investigación exploratoria sobre la situación de la justicia juvenil en Haití y los hallazgos revelan que hay una especialización muy débil de la

			justicia juvenil, débil garantía de los derechos dentro del proceso penal, condiciones de salud, agua e higiene precarias además de condiciones de detención extremadamente duras. Adicionalmente se identificó la ausencia de una política de prevención o de reintegración.
NICARAGUA	2008	----------	Tras diez años de querer instaurar un sistema de justicia restaurativa en Nicaragua los resultados no son tan alentadores sin embargo como principal logro se ha podido determinar que los adolescentes presentan un alto potencial de rehabilitación pues se evidencian limitaciones por parte del estado.
PANAMA		**Primer eje:** Concentra sus acciones en la prevención de la violencia. **Segundo eje:** Fomento y uso de los mecanismos alternos de resolución de conflictos. **Tercer eje:** Implementación de medidas penales. **Cuarto eje:** Acciones de seguimiento y tratamiento de los jóvenes que se encuentran privados de libertad. **Quinto eje:** Fortalece el actuar de los profesionales a través de la formación continua y especializada.	Se ha logrado prevenir la reiteración (reincidencia) del delito y apoyar el proceso de reinserción de joven en la sociedad.

PERÚ	**Segunda fase:** 2008 – 2010 **Tercera fase:** 2011 – 2013 **Cuarta Fase:** 2014 – 2016	**Primer eje:** Fortalecer la aplicación del modelo de Justicia Juvenil Restaurativa. **Segundo eje:** Generar condiciones políticas, jurídicas, económicas y técnicas. **Tercer eje:** Contribuir a que el Estado y la sociedad civil implementen una política pública en materia de justicia juvenil.	En estos diez años el Proyecto ha garantizado una adecuada defensa a más de 2,500 adolescentes en conflicto con la ley desde su detención en comisaría. De ellos, el 60% han ingresado al programa Justicia Juvenil Restaurativa, beneficiándose de la remisión y de medidas alternativas a la privación de libertad. De ellos, un promedio de 6,4% de ellos ha reincidido.

Fuente: Elaboración propia a partir de Terre des hommes.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Métodos Aplicados

La presente investigación es de paradigma critico propositivo, ya que mediante su desarrollo se explicó las principales causas y circunstancias que deben considerarse en la aplicación de la mediación con enfoque restaurativo en casos de adolescentes infractores. De enfoque cualitativo, que permite cualificar el fenómeno que se pretende investigar desde el establecimiento de sus características, ventajas y repercusiones que se generan dentro del contexto social.

El método teórico aplicado en la presente investigación fue el analítico – sintético, que permite identificar y analizar los diversos preceptos jurídicos, que sirven de fundamento a la mediación como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores, para lo cual se identificó y contrastó lo que la doctrina considera sobre la justicia retributiva y la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores priorizando en el estudio de la mediación. En cuanto al sintético se analiza criterios específicos que se deben emplear en la aplicación de la mediación con enfoque restaurativo, priorizando en la explicación de los delitos y contravenciones donde puede emplearse esta figura jurídica de terminación anticipada del conflicto.

El método practico que se utilizo fue el comparativo, ya que se analizaron las experiencias de otros países para determinar cuáles son las circunstancias que se consideran en la implementación de la mediación con enfoque restaurativo, en razón de evaluar los aspectos positivos que se desprende de la resolución de conflictos en casos de adolescentes infractores y asociar esto con nuestro contexto legal.

2.2. Técnicas e Instrumentos

La investigación aplicó las modalidades bibliográfica documental y de campo, ya que para la recopilación de la información se utilizaron: libros, leyes, revistas, artículos científicos, entre otros, que constituyen información secundaria pertinente al tema de investigación; además se recepto información de documentos válidos y confiables emitidos por la Dirección Nacional de Mediación de la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado a modo de información primaria, con lo cual se analizó la pertinencia de la aplicación de la mediación, como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores.

En cuanto a la investigación de campo se realizaron entrevistas a mediadores especializados en adolescentes infractores, fiscales de adolescentes infractores y un delegado de la Fundación Tierra de Hombres, quienes facilitaron la información necesaria para poder determinar los métodos alternativos de resolución de conflictos que se aplican en casos de adolescentes infractores, las ventajas que de estos se desprenden y perspectivas que se tiene a futuro en la aplicación de la justicia restaurativa focalizándonos en la mediación.

La técnica que se empleo fue la entrevista, misma que permite generar entornos de comunicación entre el investigador y los sujetos de estudio con la finalidad de recabar información que aporte al desarrollo de la investigación, esta técnica fue aplicada a mediadores con experticia en adolescentes infractores, fiscales especializados en adolescentes infractores y un delegado con experiencia en Justicia Restaurativa. Para operativizar la técnica ya indicada se empleó un cuestionario estructurado. Se emplearon varios cuestionarios, dependiendo las particularidades de la información que se necesitó recabar. Debiéndose acudir a diferente lugares y por varias ocasiones para la aplicación de instrumentos; el cuestionario dirigido a mediadores con experticia en adolescentes infractores consto de seis preguntas; el cuestionario dirigido a fiscales especializados en adolescentes infractores se estructuro de siete preguntas, el cuestionario que se aplicó a la jefe delegada de la Fundación Tierra de Hombres consta de cuatro preguntas, cada una de ellas estructurada conforme los requerimientos que la investigación exige.

2.3. Población y muestra

La técnica de entrevista fue aplica a tres jueces especializados en adolescentes infractores de la Provincia de Tungurahua quienes desde su experiencia aportaron criterios sobre la realidad social; del mismo modo se aplicaron entrevistas a seis especialistas en mediación de adolescentes infractores quienes compartieron las experiencias que se han suscitado en la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Finalmente se aplicó una entrevista a la jefa Delegada de la Fundación Tierra de Hombres para que con su aporte ayude a determinar qué tan factible es el desarrollo y aplicación de la justicia restaurativa y cuáles son los desafíos y perspectivas que se tiene a futuro.

Ilustración 8. Lista de Entrevistados

MEDIADORES CON EXPERTICIA EN ADOLESCENTES INFRACTORES	Ps. Clin. Jorge Herrera Ps. Clin. Viller Ortiz Ps. Clin. Catalina Caicedo Ps. Clin. María Valverde Ps. Clin. Juan Pablo Bitar Ps. Clin. Eliza Landazuri
FISCALES ESPECIALIZADOS EN ADOLESCENTES INFRACTORES	Dr. Alberto Viñan Dra. María Fernanda Basurto Dra. Martha Reino
JEFE DELEGADO DE LA FUNDACIÓN TIERRA DE HOMBRE	Dra. Verónica Polit

Fuente: Elaboración propia

Para dar cumplimiento al objetivo general planteado se analizaron los principales fundamentos teóricos que sirven de sustento en la implementación de la mediación como herramienta de la justicia restaurativa pudiendo determinar así, los aspectos que se deben tener en consideración para que pueda ser implementada y utilizada en la legislación ecuatoriana. Mediante la revisión de la normativa especializada como es el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se pudo determinar los casos en los que los adolescentes son imputables en la legislación ecuatoriana, tomando en consideración los diversos factores

sociales que influyen en la ejecución de una conducta y de este modo establecer cómo puede emplearse la aplicación de la mediación con enfoque restaurativo.

Con base a las entrevistas aplicadas a expertos en el tema, se lograron obtener diversos aspectos técnico – jurídicos de la mediación como herramienta de la justicia restaurativa en casos de adolescentes infractores, tomando en consideración lo que prescribe la legislación ecuatoriana en el tratamiento de delitos o contravenciones, y las diversas políticas públicas emprendidas por el gobierno en razón de mejorar el proceso de rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

3.1. Presentación de resultados

Ilustración 9: Entrevistas dirigidas a mediadores restaurativos con experticia en adolescentes infractores.

PREGUNTA	RESPUESTA PS. CLIN. JORGE HERRERA	RESPUESTA PS. CLIN. VILLER ORTIZ	RESPUESTA PS. CLIN. CATALINA CAICEDO	RESPUESTA PS. CLIN. MARIA VALVERDE	RESPUESTA PSIC. JUAN PABLO BITAR.	RESPUESTA PSIC. ELISA LANDAZURI	ANALISIS
1.- ¿Ha sido adecuada la implementación de la mediación en el tratamiento de infracciones y delitos cometidos por adolescentes infractores?	He tenido repercusiones valederas en los casos atendidos, puesto que ha reforzado la reparación de la víctima, pero además la restauración integral del	Desde mi experiencia como mediador, es un acierto el generar medios para que aquellos adolescentes, que por diferentes circunstancias se ven envuelto en una infracción que los	Si, en el marco emocional, conductual, legal, social, que él o la adolescente reconozca su delito, que se responsabilice, el pedir perdón, de alguna manera repara	Es un gran avance en nuestra legislatura, un gran aporte, podrá necesitar revisión más sin embargo demuestra el interés porque nuestros adolescentes sean sujetos activos en su propia vida,	Considero que, si ha sido adecuada, sin embargo, es necesaria talvez una mayor socialización de este mecanismo ante los diversos defensores particulares que llevan este tipo de casos por cuanto	El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección Nacional de su Centro de Mediación y más específicamente de la Sub Dirección de Promoción se ha encargado, de manera oportuna y	A criterio de los entrevistados la implementación de la mediación con enfoque restaurativo, en el tratamiento de delitos ejecutados por adolescentes infractores se considera un

	adolescente infractor, evitando tomar medidas socioeducativas con privación de libertad.	lleva a estar en conflicto con la ley penal, tengan la oportunidad, primero de replantear ciertas conductas y luego poder ser parte de un proceso de reinserción a la sociedad siendo protagonista de dicho proceso.	emocionalmente a la víctima. Como sociedad tendríamos la posibilidad de un adolescente menos, inmerso en este proceso penal, así mismo fomentaríamos una cultura de paz.	capaces de transformarse y transformar la sociedad.	por lo general son los Defensores Públicos quienes dialogan con el fiscal para poder llegar a algún tipo de acuerdo.	efectiva de formar mediadores especializados para atender casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, así como también se ha capacitado a jueces, fiscales y defensores públicos y con este personal se viene trabajando enmarcados en los principios de Justicia Restaurativa. Con lo señalado considero que la implementación de la mediación relacionada con adolescentes en conflicto con la ley	acierto, por cuanto este mecanismo a más de favorecer a la resolución y la reparación del daño perpetrado ,también se orienta a la corrección de las conductas que han ocasionado el hecho punible, de modo que se da paso a la aceptación de la responsabilidad y por consiguiente a la adopción de medidas que reparen el daño, constituyendo como protagonista de este acuerdo al adolescente infractor.

						penal ha sido efectiva.	
2.- ¿Cuáles son las infracciones que con más frecuencia se resuelven por mediación con enfoque restaurativo?	Hasta el momento no he atendido casos de adolescentes infractores, por lo que se imposibilita responder esta pregunta.	Sin respuesta.	Lesiones entere compañeros de escuelas y colegios, así como contravenciones.	Lesiones, hurto, intimidación.	El Código nos indica que se puede mediar todo lo que en justicia ordinaria no tenga reclusión de hasta 10 años y nada que tenga relación con muerte o violación. Hasta el momento solamente he atendido un solo caso sobre violación de la Propiedad Privada.	En mi caso personal son los delitos de lesiones.	De los seis criterios recolectados derivamos que: • Uno de los mediadores entrevistados no ha atendido casos de mediación. • El segundo mediador entrevistado se abstuvo de responder. • Tres mediadores coinciden en que han atendido casos de lesiones, hurto e intimidación. • Finalmente, un mediador señala

							haber atendido un caso de violación a la propiedad privada.
3.- De los casos resueltos ¿Cuáles considera Usted son las principales causas de cometimiento de infracciones por adolescentes infractores?	Desconozco la estadística de casos resueltos por mediación por lo que se imposibilita responder esta pregunta.	Desde un punto de vista cíclico , el sujeto atraviesa por diferentes etapas en el proceso del desarrollo de su personalidad, y es precisamente en la etapa de la adolescencia, donde el individuo se encuentra, más vulnerable para ser víctima de la influencia de su entorno, partiendo de esa realidad, la fragmentación y desestructuración de la familia,	Entorno familiar, agudizado por reforzadores negativos, el mal uso de la tecnología y la poca o nula supervisión del adulto responsable, a esto se suman planes habitacionales en riesgos, el despertar de una adolescencia, la vulnerabilidad en esta etapa, percepciones negativas del sujeto, la perentoriedad de	Conflictos relacionales entre pares.	No podría dar una respuesta especifica al respecto por cuanto no poseo una estadística sobre la misma. Sin embargo, podría pensar que la falta de límites en los hogares puede ser una de las causas de las infracciones cometidas.	Considero que estamos frente a hechos multicausales entre los que la disfuncionalidad familiar destaca. Sin restar importancia a las falencias que se encuentran en los espacios en los que los adolescentes se desarrollan como son las instituciones educativas, el barrio y la sociedad en general con toda su carga de violencia y	La mayoría de criterios coinciden que las principales causas que ocasionan el cometimiento de infracciones son: • La disfuncionali-dad familiar. • El desarrollo de la personalidad en la etapa de la adolescencia y el entorno en el que este se desarrolla.

		sumado al fácil acceso a la tecnología que tienen nuestros jóvenes en la actualidad, provocan la desvalorización de los principios básicos de un sujeto.	alcanzar sus "logros" la búsqueda de ser reconocidos, ocasionan en alguna frustración y un posible declive en su estructura inicial.			de violación a los derechos humanos.	• El mal uso y dominio de la tecnología.
4.- ¿Qué políticas públicas desarrolladas por el Gobierno considera, contribuyen a la aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito penal?	La creación de Unidades de Seguimiento y Tratamiento de Adolescentes Infractores para el cumplimiento de Medidas Socioeducativas con Régimen Abierto y Semi Abierto, lo cual conozco que es llevado a cabo	El Ministerio del Interior impulsa políticas públicas, para intervenir a la población juvenil en situaciones vulnerables, mediante talleres educativos ejecutados por la DINAPEN.	Continuar trabajando en la prevención de violencia de genero.	Fundamentalmente la reformatoria al Código de la Niñez, cundo plantea la mediación para adolescentes infractores lo que favorece el desarrollo integral de jóvenes, al facilitar y fomentar el ejercicio de derechos transforma a las/los	En algún momento en el Ministerio de Justicia se crearon Unidades de Seguimiento y Tratamiento de Adolescentes Infractores con Medidas Socioeducativas No privativas de libertad.	En lo que concierne a políticas publicas dirigidas a adolescentes en conflicto con la ley penal se han basado en documento emitidos por l UNICEF, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tratados sobre derechos humanos. El eje de estas	Entre las principales políticas publicas desarrolladas y conocidas por mediadores restaurativos encontramos que, dentro del sistema penitenciario juvenil se han generado reformas legislativas que favorecen el

	por el Ministerio de Justicia.			adolescentes en sujetos activos, con capacidad de decisión.		políticas públicas es procurar que los y las adolescentes se reincorporen a la sociedad para ser entes productivos que respeten la ley penal y continúen de manera saludable hacia la siguiente etapa de su vida de juventud, Además que se propende a la disminución de la reincidencia delictiva.	proceso de juzgamiento; creándose a más de ello también unidades de seguimiento y tratamiento de adolescentes infractores, que se desarrollan conjuntamente con la ejecución de medidas socioeducativas no privativas de libertad. A más de ello también se llevan a cabo talleres educativos sobre prevención de delitos.
5.- ¿Considera Usted que la aplicación de la mediación como	Además de ayudar a la reparación	Por supuesto que, si ya que le da una oportunidad, tanto	Si en el sentido, que este enfoque permite al	Completamente, este es un mecanismo efectivo	¡Claro! Por cuanto al construir un acta de acuerdo, entre el	Al ser mediación, desde el enfoque de justicia restaurativa,	En base a los criterios recabados deducimos que,

herramienta de la justicia restaurativa, coopera con el proceso de rehabilitación y reintegración a la comunidad del adolescente en conflicto con la ley penal?	integral del adolescente infractor, esto incluye que su desarrollo personal no se vea limitado por cumplimiento de alguna medida, así mismo implanta en el adolescente el sentido de responsabilidad al reparar el daño causado.	al infractor como a la víctima de ser parte de un proceso de cambio, con el fin de fomentar un buen vivir en la sociedad.	adolescente darse cuenta del cometimiento del delito, responsabilizarse y las posibles consecuencias de conducta no acordes.	para lograr sentido de responsabilidad, empatía, conciencia social y aporte a la comunidad.	adolescente y la víctima, se permite a través del dialogo, la restauración del daño y la reintegración de adolescente a la comunidad.	un proceso educativo, en el que el adolescente que ha cometido un delito asume la responsabilidad de sus actos, analízalas causas y consecuencias para él mismo, para su familia y la comunidad y repara el daño causado a la persona agraviada y a la comunidad. La posibilidad de estar cara a cara con la persona ofendida, el escuchar, ver y sentir lo que esta persona ha vivido como consecuencia del delito y sus secuelas hace que el adolescente se	indudablemente la mediación restaurativa se instituye en un medio optimo en la resolución de controversias, pero aún más en el proceso de rehabilitación pues la aceptación de su conducta permite generar un proceso de corrección, y consigo hace que confluyan sus intereses con los de la víctima y la comunidad, de modo que se restablecen las relaciones interpersonales, y se generan acuerdos tripartitos que

						sensibilice y pueda entender al otro.	cooperan al resarcimiento del daño.
6.- ¿Cuáles considera Usted son las principales ventajas de la mediación con enfoque restaurativo en casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal?	La reparación no solo de la víctima, sino de sí mismo. El reconocimiento y resarcimiento del daño causado que abona el sentido de la responsabilidad sobre sus actos.	Le permite al infractor hacer concienciación de su conducta y responsabilizarse de la misma, y le da la oportunidad de reinsertarse nuevamente a su comunidad, viabilizado así un mejor desarrollo de su personalidad, ya que en los centros de adolescentes infractores (CAI), sus oportunidades se ven limitadas.	De acuerdo a nuestro manual de procedimiento, la mediación penal se aplica, cuando el adolescente, no ha sido reincidente conductual, es decir por primera vez comete una conducta impropia o en su defecto un delito que lo lleva a involucrarse en el ámbito penal, de algún modo el o la adolescente en conflicto con la ley penal en este espacio, le permitiría analizar los posibles riesgos	Trabaja sentido de responsabilidad, empatía, conciencia social, reflexión de las actuaciones personales y desarrollo de habilidades personales que favorecen el crecimiento personal y la madurez en el camino hacia la vida adulta.	Que se repara no sólo a la víctima sino también al adolescente, y que el adolescente se permite reconocer en el Acta (y durante la audiencia) su infracción como tal.	Los derechos de las personas agraviadas son tomados en cuenta, quienes son reparadas en la medida que ellas lo necesitan. El adolescente asume sus responsabilidades de cara a la no vulneración de los derechos de los adolescentes en las diferentes áreas. La reincidencia se da en porcentajes muy bajos.	De las ventajas indicadas hacemos hincapié, en que la mediación restaurativa se focaliza en la aceptación de la conducta y la concientización de la misma y, por tanto, en la reparación del daño como una forma de corrección. Contrastando los criterios deducimos también, que la aplicación de este mecanismo ayuda a eliminar ciertas limitaciones al desarrollo del

			de su conducta a fin, de modificarla y pueda a portar de manera significativa a la sociedad.				adolescente infractor impuestas por el sistema de juzgamiento convencional. Finalmente, con la aplicación de la mediación restaurativa se ha logrado reducir los índices de reincidencia.

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 10. Entrevista dirigida a fiscales especializados en adolescentes infractores.

PREGUNTA	RESPUESTA DR. ALBERTO VIÑAN	RESPUESTA DRA. MARÍA BASURTO	RESPUESTA DRA. MARTHA REINO	ANÁLISIS
1.- Desde su práctica profesional ¿Considera usted que se aplica la mediación en la resolución de conflictos de adolescentes infractores?	No se aplica la mediación debido a que no se tiene un juez natural especializado que se encargue de este tipo de procesos.	Pese a ser un mecanismo contemplando por el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia no se aplica este tipo de procedimiento en la resolución de procesos.	No se aplica esta clase de mediación, por dos razones básicas. La primera que no tenemos operadores de justicia especializados y la segunda cuando solicitamos, la jueza o juez desconocen cómo proceder para remitir el caso al Centro de Mediación Especializado del Consejo de la Judicatura.	De los criterios expuestos podemos deducir que en actual sistema de justicia juvenil los operadores de justicia de la provincia de Tungurahua no aplican este tipo de mecanismo mientras que en Pichincha se emplea un proceso de conciliación; esto por cuanto actualmente no se cuenta con jueces especializados para su aplicación.
2.- ¿Aplica Ud. la conciliación en el juzgamiento de adolescentes infractores?	Si	Si, en aquellos casos donde se admite este mecanismo.	Por supuesto, según mi criterio se puede conciliar en la gran mayoría de casos, pero es fundamental informar a las partes que en Justicia Juvenil por los principios que guían al procedimiento y considerando las circunstancias de los adolescentes y su interés superior, su aplicación es necesaria.	A criterio de los entrevistados deducimos que si se aplica conciliación en la resolución de conflictos, cuando exista la voluntariedad de las partes de someter a este mecanismo los conflictos.

3.- ¿Cuáles son las infracciones que con más frecuencia se resuelven por conciliación?	Lesiones Robo sin violencia	Lesiones entre compañeros de Unidades Educativas.	Las lesiones, los delitos contra la propiedad, hurtos, robos, los delitos de naturaleza sexual cuando no hay relaciones de poder, es decir ambos son adolescentes, o se trata de un delito de carácter episódico en su crecimiento y desarrollo. Cabe acotar que si son fiscales con enfoque de justicia ordinaria para adultos o sin especialidad se oponen a su aplicación.	En cuanto respecta a la aplicación de la conciliación podemos deducir que en la Provincia de Tungurahua esta figura se aplica únicamente para la resolución de conflictos considerados leves, mientras que en la Provincia de Pichincha se indicó que incluso se aplica conciliación en robos, hurtos e incluso delitos de naturaleza sexual.
4.- ¿Cuáles considera usted que son las principales dificultades que se presentan para la aplicación de mediación en conflictos de adolescentes infractores?	La mediación ha quedado en un último plano ya que en la mayoría de casos las partes piden un procedimiento abreviado.	La voluntariedad de las partes. Falta de normas que obliguen la aplicación de la mediación. Falta de fiscales y jueces especializados en adolescentes infractores.	El desconocimiento del trámite por parte de los operadores u operadoras (jueces, fiscales, defensores). La falta de especialidad de los operadores es el primer obstáculo para que no se aplique la mediación u otras herramientas de terminación anticipada del proceso.	Al ser la mediación considerada como un procedimiento complementario y mas no obligatorio se presentan una serie de dificultades, como la falta de voluntariedad de las partes o la escasa disposición de los fiscales de arribar a acuerdos, debido a la falta de especialización que estos tienen.

5.- ¿Cuáles considera Usted que serían las ventajas de la aplicación de la mediación en casos de adolescentes en conflicto con la Ley penal?	Ninguna, la mediación desde mi punto de vista es inoficiosa.	Considero que no existen ventajas relevantes, más que la terminación anticipada del proceso.	Son muchísimas, sin embargo, considero que las más importantes son: 1. Se desjudicializa el caso. 2. Se aplica justicia restaurativa juvenil. 3. Se soluciona el conflicto entre las partes sin necesidad de un juicio.	En los criterios indicados encontramos discrepancias en cuanto las opiniones de los jueces, así para los operadores de justicia de la Provincia de Tungurahua este mecanismo se considera inoficioso y su único beneficio radica en la pronta terminación del proceso, mientras que en la provincia de Pichincha este mecanismo pese a ser considerado alternativo al ser empleado genera beneficios directos a los intervinientes, que no se contemplan en la justicia ordinaria.
6.- De los casos resueltos ¿Cuáles considera son las principales causas de cometimiento de infracciones?	Falta de educación, pobreza, influencias del entorno social.	Falta de educación, pobreza, el entorno social y educativo en el que se desarrollan.	Muchas de las causas del cometimiento de infracciones de las o los adolescentes es la falta de oportunidades, no tienen educación, nunca han recibido servicios de calidad, falta de orientación de su familia, consumo de drogas, alcohol o marihuana, abandono escolar, etc.	De los criterios recopilados podemos concluir que las principales causas que influyen en el cometimiento de infracciones es la falta de educación, la pobreza y factores externos que influyen en el desarrollo de los adolescentes.

7.- ¿Deriva usted a mediación los casos de adolescentes infractores?	Si, tres casos en delitos de lesiones.	No.	Como dije al inicio de esta entrevista no la aplico mucho, ya que al solicitar a la Jueza o Juez no saben cómo proceder para enviar al Centro Especializado y por otra parte todavía tenemos o tienen una mentalidad punitiva, tutelar que piensan que la única solución a los conflictos penales de adolescentes es privarles de su libertad, consecuentemente, aplico en muchos casos la conciliación fiscal.	Con lo indicado podemos deducir que se puede derivar a mediación las controversias en cualquier momento procesal oportuno donde se pueda arribar a soluciones sin que esto vulnere los derechos de los involucrados.

Fuente: Elaboración propia.

Ilustración 11: Entrevista dirigida a la Dra. Verónica Polit delegada de la fundación Tierra de Hombres.

PREGUNTA	RESPUESTA	ANALISIS
1.- ¿Considera usted, que la aplicación de la justicia restaurativa en el Ecuador, ha priorizado la educación sobre la represión de adolescentes en conflicto con la ley penal?	Si, sin duda con las reformas al Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia se evidencia un antes y un después trabajamos en implementar un sistema que no solo corrija, sino que también eduque y rehabilite.	De la entrevista realizada la Dra. Verónica Polit delegada de la fundación Tierra de Hombres en Ecuador podemos deducir que, pese a los múltiples intentos que se han hecho para establecer un sistema de justicia juvenil restaurativa, no se han logrado los resultados esperados y esto por cuanto en la administración de justicia se ha evidenciado ciertas ambigüedades. Pues pese a que se contempla la existencia de un sistema especializado de juzgamiento para adolescentes infractores no existe la especialización necesaria, de modo que este proceso no puede ejecutarse correctamente. Actualmente los proyectos más relevantes son aquellos que están orientados a educar y capacitar en justicia restaurativa a los organismos que se encargan de la administración de justicia. El principal reto para la justicia restaurativa es reducir los índices de reincidencia, mediante la creación de medidas de prevención que partan de un sistema de justicia que eduque.
2.- ¿Qué políticas públicas restaurativas se han implementado en favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal?	❖ Especialización de jueces, actualmente tenemos 9 jueces. ❖ Formación en Justicia Juvenil Restaurativa. ❖ Capacitaciones a jueces en materia de adolescentes infractores.	
3.- ¿Han recibido los Centros de Adolescentes infractores capacitación en justicia restaurativa, indique los principales proyectos que se han desarrollado?	Trabajamos con todos los organismos que se encargan de la aplicación de justicia juvenil en este sentido capacitamos de manera constante a quienes se encuentran en los CAI, a más de ello desarrollamos proyectos que se orienten a la educación así hemos trabajado en la implementación de ludotecas y guías y de ludotecas, actualmente estamos trabajando para establecer medios y mecanismos que permitan la reinserción de los adolescentes posterior a terminar el cumplimiento de medidas socioeducativas.	

4.- ¿Cuáles son los retos que la justicia restaurativa tiene a futuro en el caso de Adolescentes infractores?	Tenemos mucho en que trabajar iniciando por la especialización de los jueces. Firmar un convenio tripartito con el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía para la creación de entornos y espacios que permitan la aplicación de la justicia restaurativa. Establecer directrices más vinculantes para la aplicación de justicia restaurativa. Generar proyectos continuos que no se vean interrumpidos a causa de la rotación de personal.	

Fuente: Elaboración propia.

3.2 Análisis e interpretación de los resultados

Mediadores Restaurativos especializados en Adolescentes Infractores

Contrastando los criterios recabados en las entrevistas aplicadas a los mediadores restaurativos, es menester indicar que los avances desarrollados en torno a la justicia juvenil propenden generar un mejor espacio de rehabilitación y reinserción para los adolescentes infractores; no obstante con la implementación de la mediación con enfoque restaurativo se busca generar un espacio de resolución de conflictos más amplio, que incluye la participación directa del infractor mediante el reconocimiento y la responsabilización de su conducta ilícita, circunstancias que dan paso a la generación de medidas de reparación en favor de la víctima, y que a su vez se constituyen en una forma de satisfacción para la comunidad.

Actualmente en el contexto ecuatoriano, se evidencia que existen pocos casos que se someten a un proceso de mediación, siendo los de mayor concurrencia los delitos de lesiones, hurto, intimidación y violación a la propiedad privada, perpetrados a causa del proceso de desarrollo propio de la adolescencia, la disfunción familiar y el entorno social en que este se desarrolla.

Jueces Especializados en Adolescentes Infractores

De los criterios emitidos por fiscalía se evidencia que una de las principales falencias de la justicia juvenil es la falta de especialización en los operadores de justicia, pues son quienes limitan y restringen la aplicación de mecanismos con enfoque restaurativo, centrándose en un proceso de juzgamiento convencional, que en ciertos casos da paso a la aplicación de la conciliación que no es lo mismo que la mediación.

En las provincias de Tungurahua y Pichincha se viven dos realidades muy distintas pues para quienes la justicia ordinaria se constituye en el único medio, la implementación de la mediación restaurativa se concibe como inoficiosa este es el caso de Tungurahua, mientras que Pichincha considera que la implementación de este mecanismo debe ser obligatorio y mas no complementario por los beneficios que se ya se han observado.

Fundación Tierra de Hombres

La Fundación Tierra de Hombres, desde el año 2014 trabaja en el Ecuador en la implementación de la justicia juvenil restaurativa no obstante hasta la actualidad no ha logrado los resultados esperados, pues en materia de adolescentes infractores hace falta trabajar en la especialización de jueces, actualmente se cuentan con nueve, cifra que no satisface las necesidades de la población penitenciaria juvenil.

Uno de los principales desafíos del Sistema Judicial es generar nuevos proyectos de seguimiento y tratamiento de los adolescentes infractores en razón de generar espacios de rehabilitación que corrijan y eduquen.

Tierra de Hombres a través de Verónica Polit en correlación con la Subsecretaria de Adolescentes Infractores se encuentra desarrollando proyectos educativos dentro de los Centros de Adolescentes Infractores con miras a implementar la justicia restaurativa.

En el contexto ecuatoriano la aplicación de la justicia restaurativa es un mecanismo que no ha podido ser implementado en su totalidad, debido a que los operadores de justicia no cuentan con la especialización necesaria para la aplicación de la mediación con enfoque restaurativo en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal; no obstante para quienes emplean mecanismos de justicia restaurativa es necesaria la existencia de unidades de seguimiento y tratamiento de adolescentes infractores en razón de mejorar el proceso de rehabilitación y reinserción a los que se propende con la utilización de estos mecanismos.

Finalmente, para que pueda darse de mejor manera la aplicación de la justicia restaurativa, es necesario trabajar en un proceso de especialización de los operadores de justicia juvenil de modo que se pueda emplear en cualquier momento del proceso; del mismo modo es menester que existan políticas públicas generadas por el Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura en favor de garantizar un óptimo proceso de juzgamiento y rehabilitación de adolescentes infractores.

Mediante el análisis de la mediación restaurativa en casos de adolescentes infractores, se deduce que esta propende a la restauración de las relaciones interpersonales y la reparación del daño como medios idóneos para un óptimo proceso de rehabilitación; a través del estudio de la mediación como herramienta de la justicia restaurativa se determina que está a diferencia de la mediación retributiva, se orienta a trabajar en la reconstrucción de las relaciones fragmentadas a causa del ilícito. En cuanto al contexto ecuatoriano respecta, se ha logrado determinar que la medicación restaurativa puede ser aplicada en aquellos casos cuya pena privativa de libertad es menor a diez años; finalmente logro establecerse que la mediación restaurativa en la mayoría de legislaciones latinoamericanas es amparada por la norma jurídica en virtud de que su aplicación sea de carácter obligatorio y mas no complementario.

La Organización de las Naciones Unidas reconoce la justicia restaurativa como un programa optimo en el proceso de rehabilitación y reinserción en casos de adolescentes infractores, de modo que esta responde eficazmente con el sistema de especialización que se prevé para adolescentes en conflicto con la ley penal. En el Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia entre las diversas formas de terminación anticipada reconoce a la mediación, no obstante, esta se ha venido utilizando con enfoque retributivo y mas no restaurativo, a causa de la falta de especialización en los operadores de justicia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La mediación con enfoque restaurativo se instituye como un modelo alternativo a la resolución de conflictos que empleado de forma total o parcial coopera con la administración de justicia y a su vez con el proceso de rehabilitación y reinserción social, que aplicándose a los casos de adolescentes infractores permite generar nuevos modelos de juzgamiento que inmiscuyen a la víctima y la comunidad como parte del proceso restaurativo de la paz social y de las relaciones interpersonales.

En cuanto a la aplicación de la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos podemos deducir que este puede ser aplicado con enfoque retributivo y restaurativo; a) en el primer caso este focaliza su desarrollo en la imposición de penas como único mecanismo de reparación y restitución del daño; b) en el segundo caso se identifica que su principal finalidad no solamente se orienta a reparar el daño si no que aún mas prioriza en la rehabilitación del victimario pero sin apartarlo del entorno de la víctima y la comunidad de modo que con ello no solo se coopera con el proceso de rehabilitación sino que también se vela por la construcción de entornos que permitan su reinserción.

El sistema de juzgamiento para adolescentes infractores en el Ecuador determina que estos son inimputables, no obstante reconoce que estos adquieren carácter de responsables ante el cometimiento de conductas ilícitas que hayan afectado un bien jurídico protegido y al respecto determina que serán imputables en delitos cuya pena sea de hasta 10 años y en delitos catalogados y contenidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así en razón de lo indicado se puede deducir que podría aplicarse la mediación en aquellos delitos y contravenciones donde exista la voluntariedad de las partes y la comunidad de generar

soluciones; serán susceptibles de mediación aquellos delitos y contravenciones cuyas penas privativas de libertad no sea mayor a diez años.

Si bien es cierto el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia desde el año 2014 considera valida la aplicación de la mediación en casos de adolescentes infractores es necesario que esta se aplique con enfoque restaurativo puesto a que actualmente se evidencia una ambigüedad entre en desarrollo de las actividades administrativas de justicia y los convenios ratificados por el Ecuador para la implementación de prácticas restaurativas conforme el Manual de Justicia juvenil restaurativa.

RECOMENDACIONES

Si bien el Ecuador concibe la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos es necesario contar con medios necesarios para la aplicación de los mismos que prioricen en la difusión del enfoque restaurativo, así a modo de recomendación se considera necesario que las dependencias que forman parte del sistema judicial reciban capacitación especializada en el tratamiento de delitos y contravenciones.

Al no tener un cuerpo normativo que regule la imputabilidad y la responsabilidad de adolescentes infractores es necesario generar un manual que determine y establezca bajo qué criterios puede desarrollarse un proceso de mediación, tomando en consideración los diversos enfoques con que este se puede dar.

Otra recomendación, recae en la necesidad de elaborar un catálogo de delitos que podrían ser sometidos a mediación restaurativa, considerando que la aplicación de las formas de terminación anticipada en proceso penal adulto y en el proceso penal juvenil se dan de diversas formas en razón de hacer su aplicación de forma más directa y efectiva.

Al no contar con un sistema especializado para adolescentes infractores es ineludible diseñar espacios que se dediquen a la especialización de jueces y fiscales en materia de adolescentes infractores, de forma obligatoria y mas no complementaria de modo que con ello logre generarse un sistema especializado de adolescentes infractores.

BIBLIOGRAFÍA:

Aguayo, G. y Cedeño, L. (2018). La justicia restaurativa ¿Una herramienta eficaz para prevenir la delincuencia juvenil? *Revista observatorio de la Economía Latinoamericana, s.d,* (s,d). 1 – 17. Recuperado de file:///D:/RESPALDOS%20ABRIL%202019/Downloads/Mediacion%20restaurativa.pdf

Andrade, X. (2015). *Imputabilidad o inimputabilidad del Psicópata en el derecho penal ecuatoriano.* Quito: Universidad San Francisco de Quito.

Armenta, T. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y victima: vinculación europea y análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo, 44* (s.d), 204 – 243.

Arroyo, L. (1983). Principio de legalidad y reserva de ley en materia penal. *Revista Española de Derecho Constitucional, 3* (8), 9 – 46.

Beristain, A. (2008). *Transformación del Derecho Penal y la Criminología hacia la Victimología.* Madrid: Tirand lo Blanch.

Buil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función, y desarrollo. *Revista Derecho y Cambio Social, 13* (44), 1 – 56.

Canevello, P. (2000). *Criminología: la evolución del pensamiento internacional.* Recuperado el 09 de octubre del 2018, de https://www.files.ethz.ch/isn/145593/71%20DI.pdf

Código de la Niñez y Adolescencia. R.O. No. (s.d) del 03 de julio del 2003.

Coral, J. (2008). *Juzgamiento de Adolescentes infractores.* Quito: Cevallos.

Corbalán, M. y Moreno, M. (2013). *Reincidencia y mediación en menores.* Barcelona: Bosh Editor.

Domingo, V. (2017). *Aproximación a la justicia restaurativa.* Recuperado el 12 de junio del 2019, de https://ddd.uab.cat/pub/eciejur/eciejur_a2017n1/eciejur_a2017n1a3.pdf

Eiras, C. (2010). *Mediación Penal: de la practica a la teoría.* (2ª Ed.). Buenos Aires: Librería histórica.

Fuente, F. (1990). Sobre el concepto de responsabilidad criminal en nuestro código penal. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, XIII* (s.d.), 113 – 123.

García, J. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. *Revista Derecho y Cambio Social, s.d.* (s.d.), 1 – 35.

García, M. y Guzón, J. (2014). *Familia, mediación y justicia restaurativa.* Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca.

González. F. (1989). *Derechos humanos y la victima.* Recuperado el 12 de abril del 2019, de https://www.ehu.eus/documents/1736829/2163271/09+La+aportacion+de+la+criminologia.pdf

Gonzalo, M. (2014). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.* Madrid: U Servicio de Publicaciones.

Guasp, J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal.* Argentina: T,Y De Palma.

Hernández, M. (2013). *Mínima prisión máxima desgracia.* Quito: CEP.

Jakobs, G. (1998). *Sobre la teoría de la pena.* Recuperado el 02 de abril del 2018, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170508_03.pdf

Junco, J. (1994). *La conciliación.* Colombia: Ediciones Jurídico Radar

Kindhäuser, U. y Mañalich, J. (2011). *Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho.* Buenos Aires: B de F.

Lapasió, L. y Ramos, E. (2008). *El proceso de mediación familiar en Mediación familiar. Conflicto: técnicas, métodos y recursos.* Barcelona: Bosh Editor.

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13* (1), 51 – 70.

Márquez, Á. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Revista prolegómenos Derecho y Valores. XI* (22), 57 – 74,

Márquez, Á. (2012). La mediación como mecanismo de la justicia restaurativa. *Revista Prolegómenos Derecho y Valores. XV* (29), 149 – 171.

Morlachetti, A. (2013). *Sistemas nacionales de protección integral de la infancia.* Recuperado el 31 de octubre del 2018, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4040/1/S2012958_es.pdf

Naciones Unidas (2016). *Manual sobre programas de justicia restaurativa.* Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_ programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Pimentel, M. (2013). *Resolución de conflictos. Técnicas de Mediación y Negociación.* España: Plataforma.

Pinatel, J. (1959). Criminología y Derecho Penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales, 12* (1), 125 – 140.

Pranis, K. (2006). *Manual para Facilitadores de Círculos.* (1ª Ed.). San José Costa Rica: CONAMAJ.

Reglamentos de Mediación en asuntos relacionados con el Adolescente Infractor. Resolución 138 – 2014.

Reyes, A. (1976). *La imputabilidad.* Colombia: Temis.

Robles, F. (2017). *De la mínima intervención penal y el delito de falta de afiliación al IESS.* (1ª Ed.). Quito: CEP.

Rodríguez, L. (1981). *Criminología.* (2ª Ed.). México: Porrúa.

Sanzberro, G. (1999). *Reparación y conciliación en el sistema penal.* Barcelona: Paidós.

Sherman, L. y Strang, H. (2007). *Justice Restaurative. The Evidence.* Londres: The Smith Institute.

Terre des hommes, (2018). *Justicia Restaurativa y TDH.* Recuperado el 03 de noviembre del 2018, de http://tdh-latam.org/

Vera, J. (2017). Cuatro mitos sobre la justicia retributiva como mecanismo de justicia transicional. *Revista AM. U. INT´L L. REV., 32* (2), 469 – 499.

Zermatten, J. (2006). Justicia para crecer. *Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, s.d.* (3), 2 - 35.